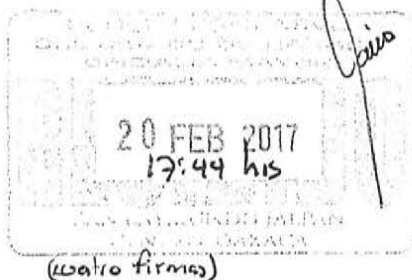




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



20/02/17
Cristina Vilam
18:35 hrs
Expediente No. 65

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 18 de enero de 2017, la fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el Capítulo Primero Bis, denominado Uso Indebido de Medios de Comunicación y Correspondencia, del Código Penal del Estado Libre Soberano de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la Iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 65 de los expedientes radicados en esta comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa descrita en el numeral 1 del apartado de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La materia de la iniciativa que se presenta versa en tipificar el uso indebido del servicio telefónico ya sea fijo o celular, redes sociales, internet, radio o cualquier medio electrónico masivo para dar aviso de alarma o emergencia falsa provocando con ello la movilización o presencia de los servicios de emergencia, protección civil, bomberos o elementos de las corporaciones de seguridad pública, o que provoque caos o inseguridad social.

CUARTO.- Que en fecha 6 de Junio del año 2012, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobó la adición del artículo 231 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la cual fue publicada mediante Decreto número 1288 en el Periódico Oficial del Estado en fecha 29 de Junio de 2012.

QUINTO.- Que el artículo 231 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca a la letra dice:

Art. 231 bis.- Al que, por cualquier medio reporte hechos falsos a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil; se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

de diez a cien días multa.

En caso de reincidencia se impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días multa.

Si la conducta del infractor provoca un accidente o daños se impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil días multa

SEXTO.- Que de la lectura al artículo 231 Bis del Código Penal de la entidad, se desprende que nuestra normatividad penal ya prevé sanciones para aquellas personas que por cualquier medio proporcionen hechos falsos a los elementos de las Policías Estatal o Municipales, Bomberos, personal de instituciones públicas o privadas que presten servicios de emergencia o protección civil.

Cabe señalar que al establecer "cualquier medio" ya se contempla los diversos medios a través de los cuales se puede reportar hechos falsos, pudiendo ser vía telefónica, redes sociales, radio, entre otros, por lo tanto se considera que al señalar cada uno de los medios posibles en la legislación, como lo proponen los promoventes, podríamos estar limitando los medios por los cuales se puedan presentar el tipo penal.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que al hablar de redes sociales se habla de servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil público, a fin de interactuar con diversas personas, sin embargo, en muchas ocasiones se crean perfiles falsos, de los cuales no se tiene la certeza de quien es el que maneja la cuenta, por lo tanto se estaría ante una situación difícil de perseguir.

SÉPTIMO.- Una vez analizado los considerandos que anteceden las y los integrantes de la Comisión dictaminadora coinciden que en la normatividad penal de nuestro estado ya se encuentran reguladas y tipificadas como delito las conductas que los proponentes plantean en la iniciativa que nos ocupa, por lo tanto se determina el archivo definitivo del expediente 65 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, por no existir materia de estudio, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia estima procedente ordenar el archivo definitivo del expediente número 65 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, como asunto totalmente concluido, en virtud de no existir materia de estudio.

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 65 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia como asunto totalmente concluido, en virtud de no existir materia de estudio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a diez de febrero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 65 DEL ÍNDICE DE
LA COMIISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LXIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.